



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000247 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

19 MAY 2025

VISTO:

El Informe N° 058-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRRNGMA-GR, de fecha 13 de Mayo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, mediante la ley de bases de la descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el numeral 1 del Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **"Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma"**.

El artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que la ley es la que regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendido en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servicio público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

En conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 MAY 2025

la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 Y 29981, los Gobiernos Regionales se emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

El artículo de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo".

El artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

El artículo 8° de la Ley señalada up supra. Establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000247 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 MAY 2025

autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

El artículo 4° del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por **Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índoles administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

El artículo II del **Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** (en adelante LPAG) establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

19 MAY 2025

(...)

**1.5. Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

**1.7 Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establece lo siguiente: "11.- Autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado.- Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente. En el caso de titulares de Organismos Públicos Descentralizados, la autorización se efectuará por el Titular del Sector correspondiente. No son de obligatoria publicación las autorizaciones a que se refiere el presente artículo."

Que, con Informe N° 058-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRRNGMA-GR., de fecha 13 de Mayo de 2025, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicito al Gobernador Regional permiso para participar y/o asistir por invitación del Grupo de Trabajo de Gobernadores por el Clima y los Bosques (GCF Task Force) a la Reunión Anual del GCF TASK FORCE en Rio Branco, Acre Brasil, que se llevará a cabo durante los días 19 al 23 de Mayo del 2025, cuya participación es esencial para fortalecer la condición de observador durante el próximo año del GCF Task.

Así mismo indica que, como parte de la financiación, los organizadores del evento precisan que dicha invitación no irrogara gasto al tesoro público; dado que, los gastos de traslados (pasajes aéreos y terrestres, alojamiento, alimentación, movilización local, etc.) serán asumidos por los organizadores.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 MAY 2025



Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– AUTORIZAR, con eficacia anticipada a partir del 18 de Mayo del 2025, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ING. SALOMON RODRIGO HUAMAN BARTOLO, viajar a la ciudad de Río Branco del País de la República Federal del Brasil, para participar en la Reunión Anual del GCF TASK FORCE en Rio Branco, Acre Brasil, que se llevará a cabo durante los días 19 al 23 de Mayo del 2025, cuya participación resulta esencial para fortalecer la condición de observador durante el próximo año del GCF Task; viaje que no irrogara gastos de viáticos al Gobierno Regional Tumbes, de conformidad con los fundamentos expuestos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**– NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, Secretaría General Regional; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, disponiéndose su publicación en la página web del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordánola  
GOBERNADOR REGIONAL